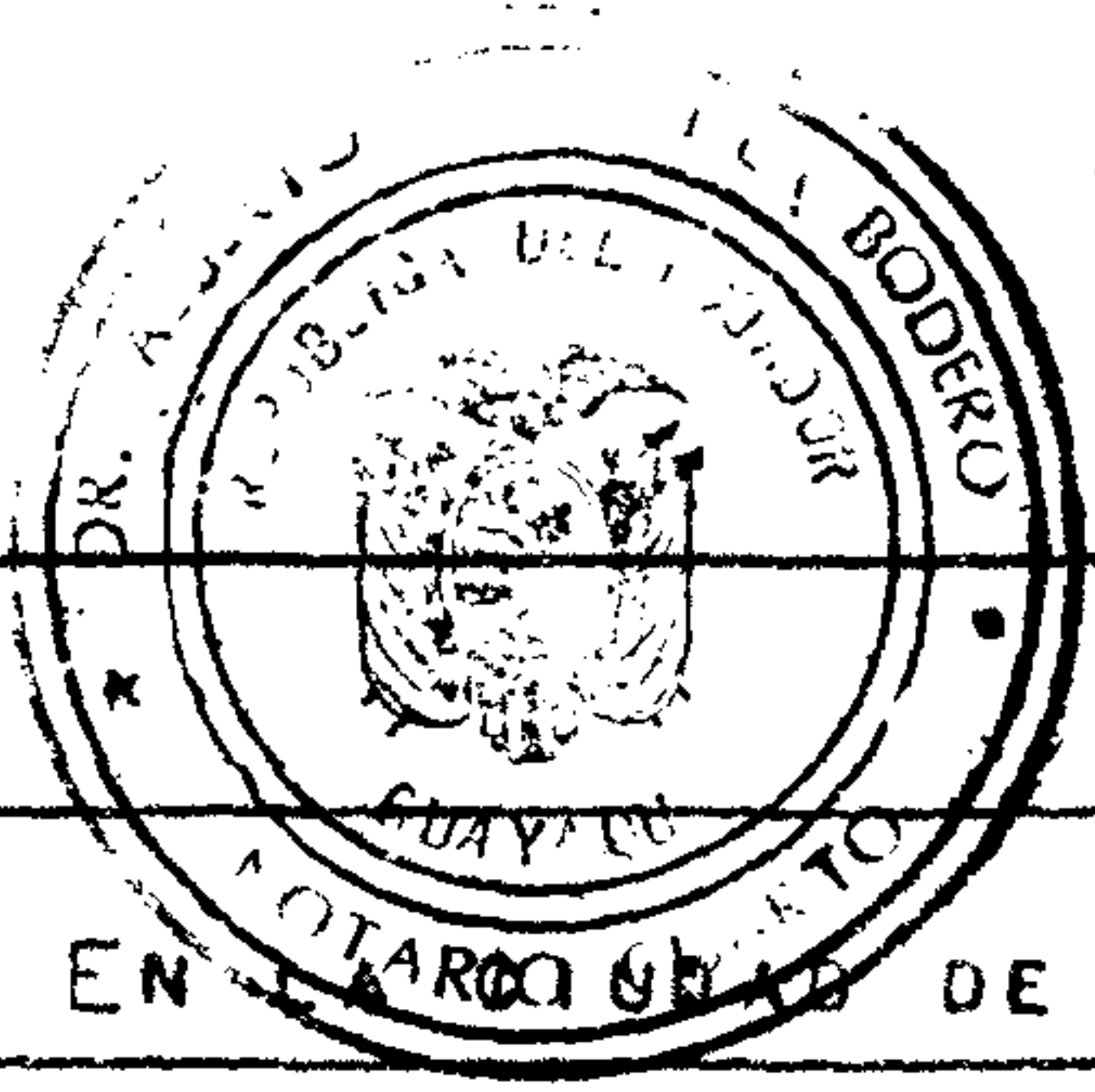




ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA FRIO TECNICA FRIOTEC S.A.

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPUBLICA

DEL ECUADOR, EL DIEZ Y SEIS DEL MES DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE MÍ, DOCTOR ALBERTO BOBADI-

LLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, COMPARECEN: LAS PER-

SONAS SIGUIENTES : SEÑORES VICENTE ANTONIO GUILLEN ARICA, ES-

TADO CIVIL CASADO, EJECUTIVO, VICENTE ANTONIO GUILLÉN SERRANO,

CASADO, DE OCUPACIÓN EJECUTIVO, MARCO VINICIO VENEGAS PAZ,

ESTADO CIVIL CASADO, EJECUTIVO, MANUEL ALFREDO ALTAMIRANO

MERCHAN, CASADO, ECONOMISTA Y GLORIA YOLANDA ALTAMI-

RANO MERCHÁN, ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN EJE-

CUTIVA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD,

CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, TIENEN LA CAPACIDAD CIVIL NECE-

SARIA PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, A QUIENES DE CONOCER DOY FE.

BIEN INSTRUIDOS DEL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA PU-

BLICA, A LA QUE PROCEDEN, CON AMPLIA Y ENTERA LIBERTAD, PARA

QUE LA OTORQUE ME PRESENTAN LA MINUTA SIGUIENTE." SENOR NO-

TARIO : EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SIR-

VASE AUTORIZAR E INSERTAR UNA POR LA CUAL CONSTA LA CONSTITU-

CIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS

CLÁUSULAS SIGUIENTES .CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES : CELE-

BRAN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓ-

NIMA Y SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE ACCI-

NISTAS FUNDADORES LOS INTERVINIENTES : CELEBRAN EL CONTRATO

DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEO DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUSCRIBEN

ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES

LOS INTERVINIENTES SEÑORES : VICENTE ANTONIO GUILLÉN ARICA ;

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto del Cantón de Guayaquil

VICENTE ANTONIO GUILLÉN SERRANO; MARCO VINICIO VENEGAS FÁZ ;

MANUEL ALFREDO ALTAMIRANO MERCHÁN, GLORIA YOLANDA ALTAMIRANO  
MERCHÁN, TODOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADOS EN  
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, MAYORES DE EDAD Y HÁBILES PARA CELE-  
BRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD . CLAUSULA SEGUNDA: CON-  
TRATO DE SOCIEDAD :LOS INTERVINIENTES, ACTUANDO CADA UNO POR  
SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS DECLARAN LIBRE Y ESPONTÁNEA-  
MENTE QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITU-  
YEN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA FRIO TÉCNICA FRIOTEC  
S.A. ADOPTANDO PARA EL EFECTO LA VÍA SIMULTANEA Y UNIENDO SUS  
CAPITALES CON EL OBJETO DE DIVIDIRSE LAS UTILIDADES QUE DE E-  
LLO PROVENGAN. LOS OTORGANTES DECLARAN ADEMÁS QUE LA COMPAÑÍA  
QUE SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONE LA LEY DE COM-  
PAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS DEMÁS NORMAS DEL DERECHO PO-  
SITIVO ECUATORIANO QUE LE FUEREN APLICABLES Y A LOS PRESENTES  
ESTATUTOS. - ARTICULO PRIMERO:DENOMINACION: CONSTITUYESE EN  
ESTA CIUDAD LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ FRIO TECNICA FRIOTEC S.  
A. LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR, LOS PRE-  
SENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN. ARTICU-  
LO SEGUNDO: OBJETO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO, LA FABRI-  
CACIÓN, EL ENSAMBLAJE, LA TRANSFORMACIÓN, LA PRODUCCIÓN LA DIS-  
TRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PARTES Y EQUIPOS, REPUESTOS Y E-  
QUIPOS PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN EN TODOS SUS TIPOS, ASÍ  
COMO ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL . SE DEDICARÁ TAMBIÉN A LA  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN,  
COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS Y ACCES-  
RIOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS, ACONDICIONADORES DE AIRE, INSTALA-  
CIONES DE AGUA CALIENTE, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CÁMARAS FRÍAS,

RADIO, TELEVISIÓN, ASÍ COMO DE APLICACIÓN EN LA AUTOMOTRIZ. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, FUNDAR O CONSTITUIR COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON SU FINALIDAD SOCIAL Y AÚN FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN OTRAS EMPRESAS, AGENCIAS, REPRESENTACIONES Y COMISIONES, ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA SU LOCAL, AGENCIA O SUCURSALES, EXPORTAR SU PRODUCCIÓN Y EN GENERAL TENDRÁ PLENA CAPACIDAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

ARTICULO TERCERO: DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO: EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOCE MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN DOCE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DESDE LA CERO CERO UNO A LA DOCE MIL INCLUSIVE.

ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES: LOS TÍTULOS DE ACCIONES REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SERÁN FIRMADAS POR EL GERENTE Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS SERÁN INDIVIDUALES, UNO POR CADA ACCIÓN, PERO A SOLICITUD DEL ACCIONISTA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXPEDIR TÍTULOS MÚLTIPLES QUE CONTENGAN DOS O MÁS ACCIONES.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TIENEN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE

Dr. Alberto Bobadilla Bodoza  
Notario Cuarto de Guayaquil

COMPANÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, ENTRE LOS DERECHOS EL  
ACCIONISTA TIENE EL DE ASISTIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES  
PARA EL EFECTO DE VOTACIÓN CADA ACCIÓN LIBERADA DA DERECHO  
A UN VOTO; LOS ACCIONES NO LIBERADAS LO TENDRÁN EN PROPORCIÓN  
A SU VALOR PAGADO. ARTICULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:  
LA COMPANÍA CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A QUIEN  
APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y AC-  
CIONISTAS DE LA MISMA. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, EL USU-  
FRUCTO, PRENSA Y LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS SOBRE LAS  
MISMAS SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPA-  
ÑÍAS, A LA QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ LA EXPEDICIÓN DE NUE-  
VOS TÍTULOS POR PERDIDAS O DESTRUCCIÓN. ARTICULO NOVENO: GO-  
BIERNO Y ADMINISTRACION: LA COMPANÍA SE GOBIERNA POR MEDIO  
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE ADMINISTRARÁ A TRAVÉS  
DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA  
COMPANÍA, ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ DE SE-  
CRETARIO EL GERENTE. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES: LAS  
JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINA-  
RIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANÍA.  
LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AÑO AÑO DEN-  
TRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL  
EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPANÍA, PARA CONSIDERAR LOS A-  
SUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, Y  
CUARTO DEL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE LA LEY DE  
COMPANÍAS O CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL  
DÍA DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN LA QUE FUE-

REN CONVOCADAS Y TENDRÁN POR OBJETO CONOCER ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUEREN ESPECIALMENTE CONVOCADOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE, A SU INICIATIVA, O A PEDIDO DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO POR LO MENOS DEL CAPITAL SOCIAL EXCEPTO CUANDO LA JUNTA GENERAL QUE DEBA CONOCER EL BALANCE ANUAL O LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, NO HUBIERE CONOCIDO O DELIBERADO SOBRE TALES ASUNTOS DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA LA LEY, SUPUESTO EN EL QUE CUALQUIER ACCIONISTA, PODRÁ PEDIR A LOS ADMINISTRADORES O AL COMISARIO QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL PARA DICHOS OBJETOS. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN CON INDICACIÓN DE LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA MISMA, EL COMISARIO SERÁ OBLIGATORIAMENTE CONVOCADO, PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO EN LA REUNIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO : JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PARADO Y LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES QUIENES DEBERÁN ACEPTAR ÚNICAMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA Y SUSCRIBIR EL ACTO CORRESPONDIENTE A LA JUNTA. ARTICULO

Dr. Alberto Bobadilla Bodoño  
Notario Público de Guayana

DECIMO CUARTO: QUORUM: SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY

DE COMPAÑÍAS, EL QUORUM REQUERIDO PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA INSTALARSE VÁLIDAMENTE PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, ESTARÁ CONSTITUIDO POR EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. DE NO OBTENERSE QUORUM EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, CONVOCATORIA EN LA CUAL LA JUNTA SE REUNIRÁ VÁLIDAMENTE CUALQUIERA QUE FUERA EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CONCURRAN Y EL CAPITAL QUE REPRESENTEN. NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACCORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁN DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO CAPITAL. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUORUM SE HARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR, MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN EN LA CUAL LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, CUALQUIERA QUE SEA EL CAPITAL QUE REPRESENTEN. EN ESTA TERCERA CONVOCATORIA, SE ADVERTIRÁ A LOS ACCIONISTAS QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON LOS CONCURRENTES Y NO PODRÁN MODIFICARSE EL OBJETO DE LA



EN LA PRIMERA CONVOCATORIA . = ARTICULO DECIMO QUINTO: DISPO-  
 SIONES : SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS  
 • DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GE-  
 NERALES DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS • EXTRAORDINARIAS , SE ADOPTAN  
 POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A  
 LA REUNIÓN. ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS : LAS DELIBERACIONES ,  
 ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,  
 CONSTARÁN EN ACTAS QUE SERÁN MENOGRAFIADAS, DEBIDAMENTE NUME-  
 RADAS Y FOLIADAS, LAS MISMAS QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESI-  
 DENTE Y POR EL GERENTE. LAS ACTAS PODRÁN APROBARSE EN LA MIS-  
 MA REUNIÓN Y EN TAL CASO LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE EJECU-  
 TARÁN DE INMEDIATO . ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES  
 DE LA JUNTA GENERAL : CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCI-  
 ONISTAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : UNO ) NOMBRAR, REMOVER •  
 SUSPENDER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL PRESIDENTE, GE-  
 RENTE, COMISARIO Y A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE HAYA NOMBRADO  
 DOS ) FIJAR LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y RECOMPENSAS  
 QUE CORRESPONDA PERCIBIR A LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR E-  
 LLA ; TRES ) CONOCER DE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LA  
 CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INVENTARIO Y LOS INFORMES QUE  
 PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO ; CUATRO ) ACOR-  
 DAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES ANUALES DESTINADO PRE-  
 VIAMENTE LOS PORCENTAJES QUE DEBAN DEDUCIRSE DE TALES UTI-  
 LIDADES PARA LA FORMACIÓN • EL INCREMENTO DE LOS FONDOS DE RE-  
 SERVA LEGAL Y FACULTATIVA; CINCO ) AUTORIZAR, COMPRAR, VENDER,  
 HIPOTECAR • CONSTITUIR CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUE-  
 BLES; SEIS ) RESOLVER EL AUMENTO, LA DISMINUCIÓN • EL REINTE-  
 GRO DEL CAPITAL ; SIETE ) RESOLVER SOBRE LA PRORROGA • REDUCCIÓN

Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
 Notario Cuarto de Guayaquil

DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN

ANTICIPADA DE LA MISMA. OCHO ) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE

SUCURSALES O AGENCIAS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL CAMBIO DE

DOMICILIO DE ESTA A CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL

NUEVE ) RESOLVER , LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, LA CONVALIDA -

CIÓN Y LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDA -

CIÓN; DIEZ ) RESOLVER SOBRE LA FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN DE SO -

CIEDADES Y EL INGRESO DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIA O ACCIONISTA

DE CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA; ONCE ) INTERPRETAR Y REFORMAR LOS

ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CON -

TRATO SOCIAL. DOCE) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE CONSIDERE O -

PORTUNOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; TRECE)

AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES ; CATORCE ) NOMBRAR

LIQUIDADOR O LIQUIDADORES, SEÑALARLES EL TIEMPO DE DURACIÓN

DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN A PERCIBIR , DETER -

MINAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y RESOLVER CUALQUIER ASPECTO

RELATIVO A LA MISMA. QUINCE) RESOLVER CUALQUIER OTRO ASUNTO

QUE SE SOMETA A SU CONOCIMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRE -

SAMENTE ATRIBUIDO A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO . ARTICULO

DECIMO OCTAVO : DEL PRESIDENTE : EL PRESIDENTE ACCIONISTA O

NO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUN -

CIONES , PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, SU GESTIÓN

PUEDE TERMINAR POR CAUSAS LEGALES O POR LA ACEPTACIÓN DE SU

RENUNCIA QUE LA PUEDE PRESENTAR LIBREMENTE. CORRESPONDEN AL

PRESIDENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : UNO) CONVOCAR Y PRE

SIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ; DOS ) SUSCRIBIR

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES, LOS CER -

TIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE AC -

5  
ACIONISTAS; TRES ) SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIO-

1 NARIOS ELEGIDOS POR LAS JUNTAS GENERALES, EXCEPTO EL SUYO QUE

2 SERÁ SUSCRITO POR EL GERENTE; CUARTO) CONTRATAR EMPRESTITOS

3 CON LOS BANCOS COMERCIALES, DE FOMENTO Y EN GENERAL CON CUAL-

4 QUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NACIONAL O EXTRANJERA; QUINTO )

5 EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y

6 EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; SEXTO) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS

7 EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS . ARTICU-

8 LO DECIMO NOVENO : DEL GERENTE : EL GERENTE ACCIONISTA O NO DE

9 LA COMPAÑÍA DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIO-

10 NES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SU GESTIÓN PUEDE

11 TERMINAR POR CAUSAS LEGALES O POR LA ACEPTACIÓN DE SU RENUNCIA

12 QUE PUEDE PRESENTAR LIBREMENTE, CORRESPONDE AL GERENTE LAS SI

13 GUIENTES ATRIBUCIONES : UNO) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA EN LA

14 FORMA MÁS AMPLIA QUE LE PERMITA A ESTA CUMPLIR CON SU FIN

15 SOCIAL; DOS) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR EN ELLAS CO

16 MO SECRETARIO ; TRES) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESI-

17 DENTE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIO-

18 NALES Y LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS E IN-

19 DIVIDUALMENTE EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE; CUARTO ) LLEVAR

20 LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS

21 LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL TALONARIO DE ACCIONIS-

22 TA; CINCO ) CONFERIR COPIAS Y CERTIFICADOS DE LAS ACTAS DE

23 JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS

24 CONOCIDOS POR TALES JUNTAS; SEIS ) PRESENTAR A LA JUNTA GE-

25 NERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL ANUAL, LA CUENTA DE

26 PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INVENTARIO Y LAS DEMÁS CUENTAS DE LA

27 COMPAÑÍA, ASÍ COMO LA PROPUESTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS

28

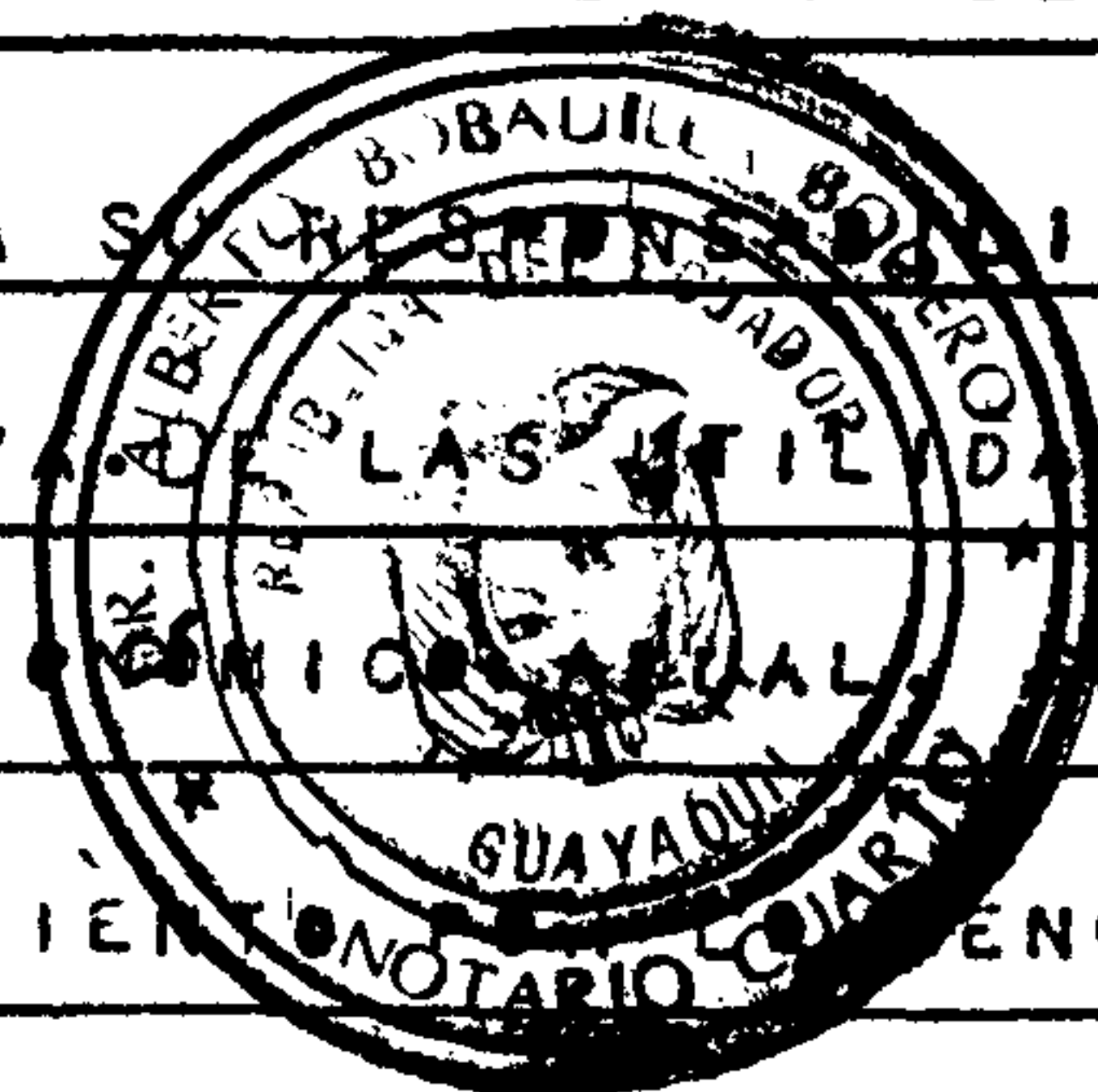
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



BENEFICIOS SOCIALES; SIETE ) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA  
CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA; OCHO) NOMBRAR Y REMOVER DE SUS  
CARGOS A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ;  
NUEVE ) CONTRATAR EMPRÉSTITOS CON LOS BANCOS COMERCIALES DE  
FOMENTO, Y EN GENERAL CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NA-  
CIONAL O EXTRANJERA; DIEZ ) EJERCER INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ; ONCE,  
LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESEN-  
TES ESTATUTOS . ARTICULO VIGESIMO : DE LA REPRESENTACION LE-  
GAL : LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA  
COMPAÑÍA, LA EJERCEN INDIVIDUALMENTE, TANTO EL PRESIDENTE COMO  
EL GERENTE EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTIVIDADES  
DE LA COMPAÑÍA, EN LA FORMA MÁS AMPLIA Y SIN LIMITACIÓN ALGU-  
NA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LA FISCALIZACION : LA  
FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCERÁ A TRAVÉS DE UN COMI-  
SARIO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE DOS AÑOS,  
FUNCIONARIO QUE PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PUDIENDO  
SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA/ EL COMISARIO TIENE DERE-  
CHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPE-  
RACIONES DE LA COMPAÑÍA, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN  
Y EN SOLO INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. LAS ATRIBUCIONES DEBERES Y  
PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES SE REGIRÁN POR LA LEY DE  
COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISOLUCION Y LIQUIDA-  
CION : LA COMPAÑÍA SE DISOLVERA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN  
LA LEY DE COMPAÑÍAS. DISUELTA LA COMPAÑÍA SE PONDRÁ EN INME-  
DIATA LIQUIDACIÓN, LA MISMA QUE ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE DE  
LA COMPAÑÍA O EN CASO DE IMPEDIMENTO DE ÉSTE, DEL O DE LOS LI-  
QUIDADORES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: UNO) RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENE LIMITADA SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS APORTES. DOS) FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y RECAUDADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, SE DESTINARÁ UNA CUOTA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO PARA LA FORMACIÓN O EL INCREMENTO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE DICHO FONDO ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL EN CUALQUIER TIEMPO PUEDE ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O DE LIBRE DISPOSICIÓN SEÑALANDO LOS PORCENTAJES O MONTOS DE LOS MISMOS. TRES) PROROGA DE FUNCIONES: MIENTRAS LA JUNTA GENERAL NO HAYA DESIGNADO EL FUNCIONARIO QUE DEBA REEMPLAZAR A QUIEN HAYA TERMINADO SU PERIODO, ÉSTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO SIN PERJUICIO DE SEPARARSE DEL CARGO TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUATRO) UTILIDADES: LA COMPAÑÍA PAGARÁ DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN BASE A BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SE HAZA EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA ACCIONISTA HAYA DESEMBOLSADO.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO TOTALMENTE POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES QUIENES HAN PAGADO EN DINERO EN EFECTIVO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE CADA UNA DE LAS ACCIONES POR ELLOS SUSCRITAS, COMPROMETIENDOSE A PAGAR TAMBIÉN EN NUMERARIO EL SALDO, O SEA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE, EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. TALES PAGOS Y SUSCRIPCIONES SE HAN HECHO EN LA FORMA Y PROPORCIONES



Dr. Alberto B. Baull  
 Notario Cuarto de Guayaquil

SIGUIENTES: UNO) EL SEÑOR VICENTE ANTONIO GUILLEN ARICA, SUSCRI

BE SIETE MIL CIENTO OCHENTA ACCIONES Y PAGA UN MILLÓN SETECIEN-

TOS NOVENTA Y CINCO MIL SUCRES; DOS) EL SEÑOR ALFREDO ALTAMI-

RANO MERCHAN, SUSCRIBE CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA ACCIO-

NES Y PAGA UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

SUCRES. TRES) EL SEÑOR VICENTE ANTONIO GUILLEN SERRANO, SUSCRI-

BE DIEZ ACCIONES Y PAGA DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; CUATRO) EL

SEÑOR MARCO VINICIO VENEGAS PAZ, SUSCRIBE DIEZ ACCIONES Y PA-

GA DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; CINCO) LA SEÑORITA GLORIA YOLAN-

DA ALTAMIRANO MERCHAN, SUSCRIBE DIEZ ACCIONES Y PAGA DOS MIL

QUINIENTOS SUCRES. EL DESEMBOLO EN NUMERARIO EFECTUADO POR CA-

DA UNO DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, CONSTA DEL CERTIFICADO DE

CUENTA DE INTEGRACIÓN QUE SE ADJUNTA. LOS FUNDADORES AUTORIZAN

AL ABOGADO CALIXTO VALLEJO RIGAIL PARA QUE REALICE A SU NOM-

BRE, EL IGUAL QUE CUALQUIERA DE ELLOS EN FORMA INDIVIDUAL, TO-

DA GE TIÓN NECESARIA PARA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA

COMPañÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL E INCLUSIVE PARA QUE PROCE-

DA A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES. SIRVA-

SE INCORPORAR SEÑOR NOTARIO TODAS LAS CLÁUSULAS INDISPENSA-

BLES PARA LA PLENA VALIDEZ Y FIRMEZA DE ESTE INSTRUMENTO. F)

CALIXTO VALLEJO RIGAIL. REGISTRO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE

Y UNO (HASTA AQUI LA MINUTA) LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ESCRITU-

RA DE PRINCIPIO A FIN Y EN ALTA VOZ, POR MÍ, EL NOTARIO, A LOS

COMPARECIENTES, ÉSTOS LA APRUEBAN, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN

ELLA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, EL

NOTARIO DE TODO LO CUAL DOY FE. ESTA MATRÍZ CO -

RRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTI-

TUCIÓN DE LA COMPañÍA QUE SE DENOMINA FRIÓ



No. 02473

No. Cta. N-

GUAYAQUIL JULIO 1889

**Lugar y Fecha**

# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

|                                               |              |
|-----------------------------------------------|--------------|
| SR. VICENTE ANTONIO GUILLEN ARICA -----S/.    | 1'795.000.00 |
| ECON. MANUEL ALFREDO ALTAMIRANO MERCHAN ----- | 1'197.500.00 |
| SR. VICENTE ANTONIO GUILLEN SERRANO -----     | 2.500.00     |
| SR. MARCO VINICIO VENEGAS PAZ -----           | 2.500.00     |
| SRTA GLORIA YOLANDA ALTAMIRANO MERCHAN -----  | 2.500.00     |
|                                               | =====        |
| TOTAL -----S/.                                | 3'000.000.00 |

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

FRIIO    TECNICA    FRIOTEC    S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Aientamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Carlos V. de Jesus  
Firma Autorizada

S.A

A

009

TÉCNICA TRIOTER. TESTADO: MISMA SEÑALADO ; ENMENDADO :

SESENTA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

SR. VICENTE ANTONIO GUILLEN ARICA

C.DE C. 0906113048

C.DE V. 016-380

Vicente Guillen Arica

SR. VICENTE ANTONIO GUILLEN SERRANO

C.DE C. 0900250564

C.DE V. 016-388

Marco Vinicio Venegas Paz

SR, MARCO VINICIO VENEGAS PAZ

C.DE C. 0908455686

C.DE V. 040-027

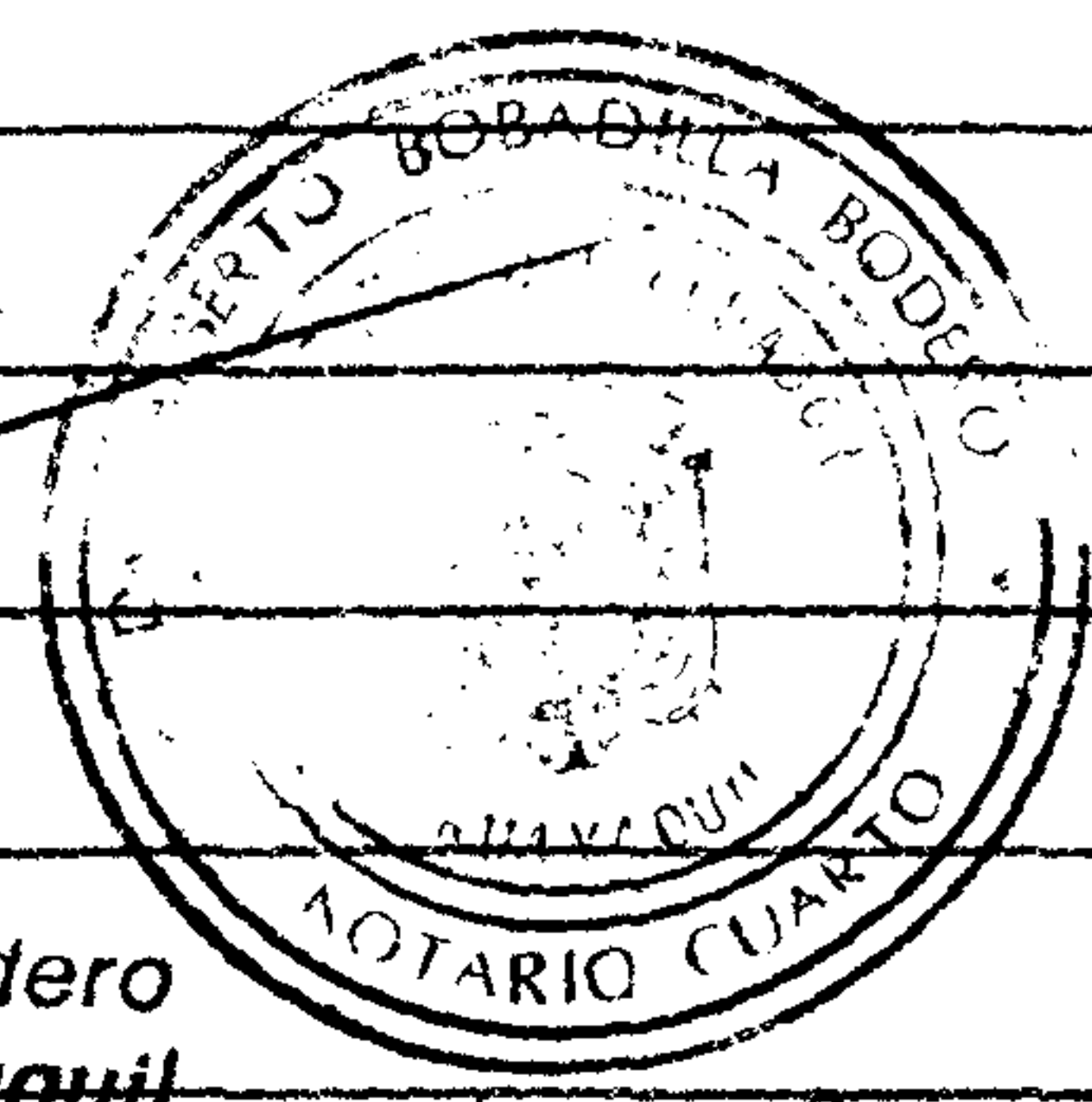
Manuel Altamirano Merchan

SR. MANUEL ALFREDO ALTAMIRANO MERCHAN

C.DE C. 0903925667

C.DE V. 010-088

El Notario



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Gloria Yolanda Altamirano Merchan

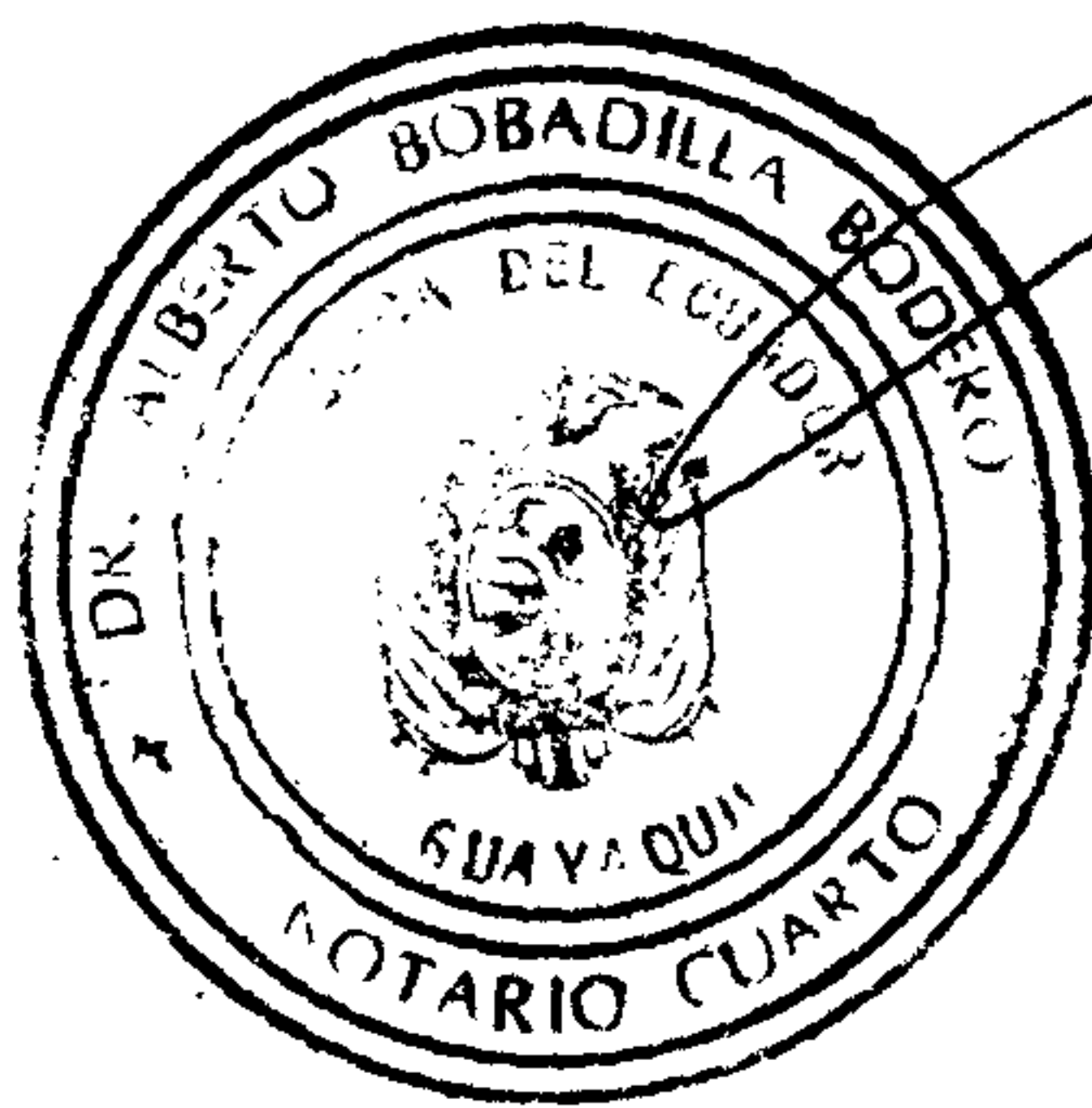
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

SRTA. GLORIA YOLANDA ALTAMIRANO MERCHAN

C.DE C 0900607151

C.DE V. 010 -087

ES FOTOCPIA. EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER  
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, EL DIEZ Y SIE-  
TE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO .-

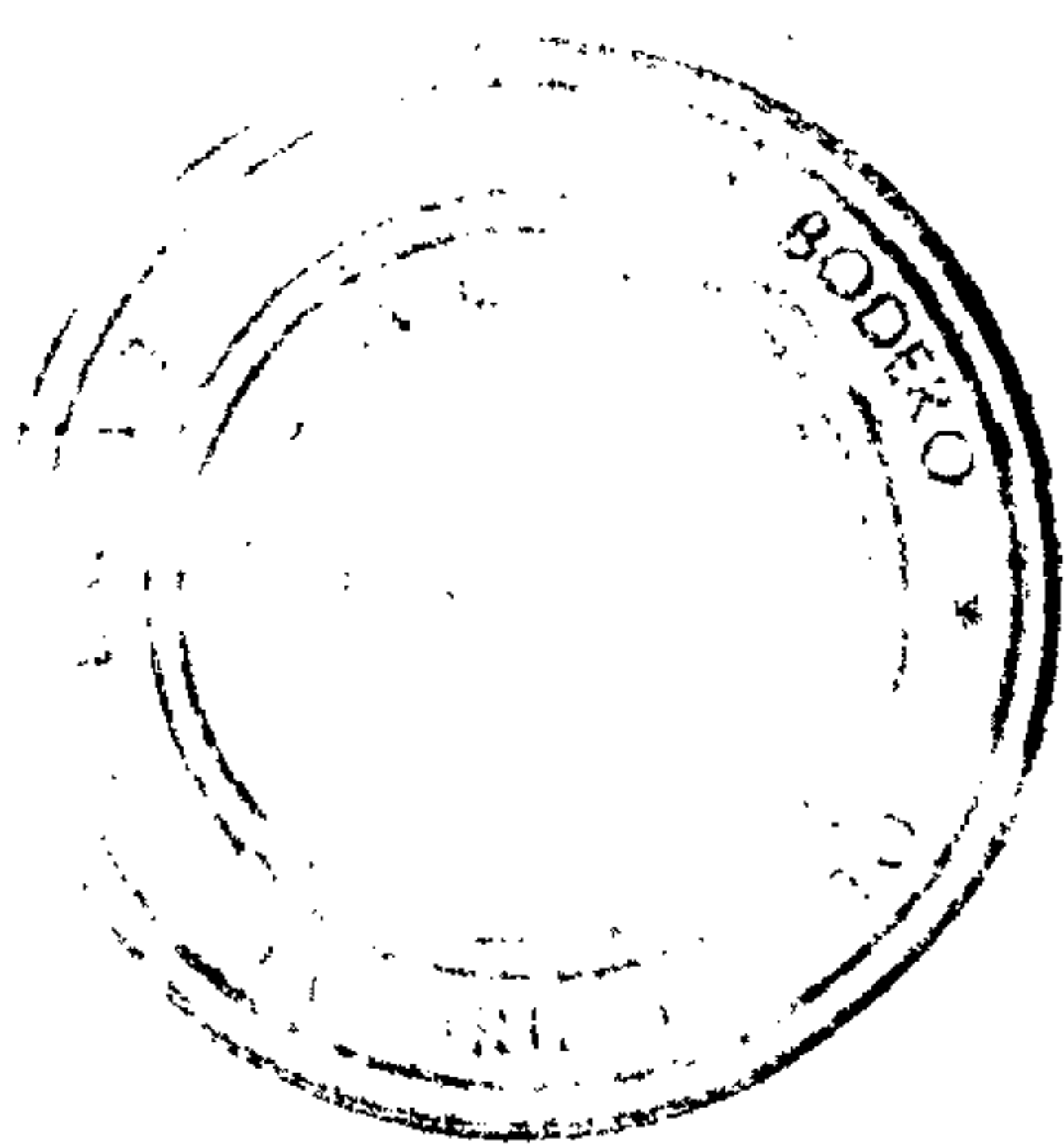


Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

**-Z O N : -** EL DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, DA FE: DE QUE SE HA TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 16 DE JULIO DE 1991, DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 91-2-1-1-0002539 DICTADA POR EL SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE QUE HA SIDO APROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FRIO TECNICA FRIOTEC S.A., CONFORME AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ANTECEDE. ---

GUAYAQUIL, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991



Dr. Alberto Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil

**Certifico :** Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en

la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1 - 0002539, de fecha 12 de Septiembre

de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de

Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que

contiene la CONSTITUCION de FRIO TECNICA FRIOTEC S. A. , de fojas -

26.322 a 26.337, número 3.008 del Registro Mercantil, Libro de Industria,

les y anotada bajo el número 18.385 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y

cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mer-

cantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el, 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de - Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a FRIO TECNICA FRIOTEC S. A.- Guayaquil, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-



  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil